



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.621

Mayo 2 de 2012

"Por la cual se expide una nueva reglamentación para la elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO-".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal ñ) del artículo 25 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Ley novena de 1.979, “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, en su artículo 81°, establece lo siguiente:

“... la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares...”

2. Que el Decreto N°.- 1295 de Junio 22 de 1994, emanado de la Presidencia de la República, determinó la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales;
3. Que la Resolución Conjunta N°. 2013 del 6 de Junio de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Industrial y de Salud, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo;
4. Que la disposición citada en el numeral anterior, establece que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial y establece su composición, que para el caso de la Universidad del Valle por tener más de 1000 trabajadores, debe estar integrado por cuatro (4) representantes de la Administración y cuatro (4) de los Trabajadores;

5. Que El artículo 14 de la Resolución Conjunta N°.- 2013 de 1986 señala, entre otras, las siguientes obligaciones del empleador con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial:
6. El propiciar la libre elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
7. Designar sus representantes al Comité.
8. Que el Artículo 6° de la Resolución N°.- 2013 de 1986 estableció que los miembros del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, serán elegidos para un período de un año y el Decreto N°.- 1295 del 94, emanado de la Presidencia de la República, en su Artículo 63°, Determinó:

“... ARTÍCULO 63. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS. A partir de la vigencia del presente decreto, el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

**Se aumentan a dos años el período de los miembros del comité.
El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité... ”**

9. Que la Rectoría de la Universidad del Valle, mediante Resolución N°. 373 del 21 de Abril de 1992 creó en la Universidad del Valle el “Comité de Salud Ocupacional”, definió su conformación y designó los representantes de la Universidad ante dicho organismo;
10. Que la Resolución N°. 1053 del 21 de Marzo del 2007, emanada de la Rectoría de la Universidad del Valle, modificó la Resolución N°. 373 del 21 de Abril de 1992 y designó los representantes de la Universidad ante el “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-.
11. Que la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia – SINTRAUNICOL- Seccional Cali, establece que:

“... A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores nombrará oficialmente el representante con su respectivo suplente ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, cuyas funciones serán analizar, estudiar y recomendar la solución de riesgos de Salud Ocupacional en la

Institución, adoptando las medidas preventivas y/o profilácticas del caso, para la disminución y eliminación de estos riesgos....” (C.C. 77).

12. Que mediante la Resolución No.- 1057 del 23 de Marzo del 2007, la Rectoría de la Universidad del Valle reglamentó la elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Institución, ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO-;
13. Que en seguimiento de recomendaciones presentadas por la Oficina Regional del Trabajo en visita realizada a la Universidad durante la vigencia del año 2011, el Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO- de la Universidad del Valle, en su sesión del 10 de Febrero del 2012 recomendó adecuar y modificar la reglamentación contenida en la Resolución No.- 1057 del 23 de Marzo del 2007, emanada de la Rectoría, con el fin de atemperarla a las disposiciones legales que regulan la materia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. La elección de los tres (3) restantes representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, se regirá de conformidad con las normas que se dictan a continuación.

ARTÍCULO 2º. La elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, se efectuará por votación universal y directa de quienes al momento de la elección estén en condición de activos y acrediten estar vinculados como:

- Empleados Públicos Docentes nombrados.
- Empleados Públicos Administrativos nombrados.
- Trabajadores Oficiales con Contrato de Trabajo a Término Indefinido.

ARTÍCULO 3º. Los representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 4º. Asignase a la División de Recursos Humanos de Vicerrectoría Administrativa,

la organización, supervisión y el apoyo logístico del proceso para la elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-.

ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL, CONTROL DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

Con treinta (30) días de anticipación, el Rector de la Universidad del Valle mediante Resolución, fijará la fecha y el horario para la elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO- y designará a los Jurados para cada Puesto de Votación.

Cada Puesto de Votación tendrá un Jurado de Votación que estará integrado por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes y será el encargado de realizar el procedimiento de control y escrutinio de la votación.

Los miembros de los Jurados de Votación y sus suplentes, para cada Puesto de Votación serán:

- Un Empleado Público Docente vinculado en calidad de nombramiento, quien hará las veces de Coordinador del Puesto de Votación.
- Un Empleado Público Administrativo vinculado en calidad de nombramiento, funcionario activo vinculado a la Universidad en calidad de nombramiento.
- Un Trabajador Oficial con Contrato de Trabajo a Término Indefinido vigente al momento de la elección.

PARÁGRAFO 1°. La designación a los Jurados de Votación será notificada personalmente por la Jefatura de la División de Recursos Humanos a cada uno de los funcionarios.

Los Jurados de Votación designados solo podrán relevarse de su misión mediante la autorización del Rector de la Universidad, previa comunicación escrita por parte del interesado en la que se expongan los motivos que justifiquen su no aceptación.

PARÁGRAFO 2°. La selección de los Jurados de Votación se hará de listado de funcionarios hábiles para elegir que elaborará la Jefatura de la División de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 3°. No podrán ser designados como Jurados de Votación:

- Las personas inscritas como candidatos para la elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-.
- Quienes tengan vínculos hasta en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con alguno de los candidatos.
- Los Funcionarios al servicio de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y de la División de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 4°. Los suplentes de los Jurados de Votación participarán en el proceso electoral, en aquellos casos en que los principales no puedan asistir y para establecer turnos de trabajo para atender la jornada electoral. En todo caso, los jurados principales y los suplentes deberán estar presentes al momento de apertura y del cierre de la votación, con el fin de adelantar el proceso de escrutinio y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6°. El Jefe de la División de Recursos Humanos, hará conocer anticipadamente la lista general de los Servidores Públicos, hábiles para elegir y ser elegidos como representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO- y para el efecto emitirá inicialmente dos (2) ejemplares del listado, los cuales serán fijados en Cartelera Pública en los bajos del Edificio de la Administración Central de la Ciudad Universitaria y en la Plazoleta Central de la Sede de San Fernando. Sendos ejemplares de estas listas, serán entregados también a los Jurados de cada Puesto de Votación para efectos del control de la elección.

ARTÍCULO 7°. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.-** La inscripción de candidatos a representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO- será mediante el sistema de Listas o Planchas Mixtas y se hará hasta los ocho (8) días anteriores a la elección, ante la División de Recursos Humanos.

Las Listas o Planchas Mixtas deberán tener tres (3) candidatos con sus respectivos suplentes nominales, que es el número de representantes que se deben elegir y deberán estar conformadas, sin importar el orden, por:

- Un Empleado Público Docente con su respectivo suplente, vinculados a la Universidad en calidad de nombramiento.
- Un Empleado Público Administrativo con su respectivo suplente, vinculados a la Universidad en calidad de nombramiento.
- Un Trabajador Oficial con su respectivo suplente, con Contrato de Trabajo a Término Indefinido vigente al momento de la inscripción.

La inscripción deberá ser solicitada por escrito por los candidatos que conformarán cada Lista o Plancha, quienes deberán acreditar que son hábiles para elegir y ser elegidos.

Las personas que aparezcan como candidatos a representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO- podrán aparecer como Principales o Suplentes en una sola Lista o Plancha y no pueden integrar diferentes Listas o Planchas, bien sea como principales o como suplentes

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Los Servidores Públicos que se inscriban como candidatos a Representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, deberán acreditar:

1. Que son funcionarios en ejercicio de cargos de Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos o Trabajadores Oficiales con nombramiento o contrato de trabajo a término indefinido, según sea cada caso.
2. Que no han sido sancionados disciplinariamente en el último año.

PARÁGRAFO. La División de Recursos Humanos, verificará que los candidatos que se inscriban, cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 9°. Ocho (8) días antes de la fecha fijada para la elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO–, la División de Recursos Humanos publicará las Listas o Planchas reglamentariamente inscritas y las personas que las conforman.

ARTÍCULO 10°. **MODIFICACIONES A LAS LISTAS O PLANCHAS.** Hasta tres (3) días antes de realizarse la elección, podrán solicitarse ante la División de Recursos Humanos modificaciones a las Listas o Planchas de candidatos, para lo cual se requerirá la autorización escrita de quienes estén inscritos en la respectiva Lista o Plancha.

Las únicas modificaciones que se pueden solicitar son las siguientes:

1. Las relacionadas con el orden de los candidatos en la respectiva Lista o Plancha o con la calidad de principales o de suplentes en que deben aparecer los candidatos.
2. El retiro de uno (1) y hasta dos (2) renglones completos de la respectiva Lista o Plancha, principal y suplente, lo cual da derecho a la inclusión de nuevos candidatos.

ARTÍCULO 11°. **RETIRO DE CANDIDATURAS.** Hasta tres (3) días antes de realizarse la elección, podrá solicitarse ante la División de Recursos Humanos, el retiro total de la candidatura de una Lista o Plancha de candidatos, para lo cual se requerirá la autorización escrita de quienes estén inscritos en la respectiva Lista o Plancha, circunstancia ésta que no otorga derecho para la inscripción de una nueva Lista o Plancha.

ARTÍCULO 12°. **PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN**

1. Durante la jornada de elección, no se permiten acciones o mítines proselitistas a favor de los candidatos en los Puestos de Votación.
2. Al momento de votar, los Servidores Públicos se identificarán ante el Jurado de Votación con su respectivo Carné laboral o con su Cédula de Ciudadanía y firmarán en la lista de votantes suministrada por la División de Recursos Humanos.

3. El Jurado de Votación deberá verificar que los votantes se encuentran habilitados para ello y que estén incluidos en el listado proporcionado por la División de Recursos Humanos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de esta Resolución.

4. Una vez hecha la verificación, el Jurado de Votación le entregará al votante la tarjeta electoral y éste se dirigirá al cubículo ubicado para el efecto, a fin de que designe la Lista o Plancha de su predilección.

5. El voto será secreto y se emitirá en Tarjetas de Votación uniformes que se depositarán ante el respectivo Jurado en dos (2) Puestos de Votación, los cuales estarán ubicados así:

- En los bajos del Edificio de la Administración Central en el Campus de la Ciudad Universitaria, Sede Meléndez.
- En la Plazoleta Central de la Sede de San Fernando de la Ciudad de Cali.

6. Los Servidores Públicos deberán ejercer su derecho al voto por sí mismos y por tanto deberán presentarse solos al puesto de votación.

7. Los Puestos de Votación funcionarán durante ocho (8) horas continuas el día de la elección: Entre las 08:00 horas y las 16:00 horas.

8. Solamente tendrán validez los votos emitidos en las Tarjetas de Votación oficiales por las listas o planchas de candidatos que se hayan inscrito reglamentariamente ante la División de Recursos Humanos de la Universidad.

9. Los Servidores Públicos habilitados para votar podrán sufragar por una sola Lista o Plancha o votarán en blanco en la casilla correspondiente.

PARÁGRAFO. En seguimiento de lo dispuesto en el numeral 5. de este Artículo, cada Servidor Público podrá depositar un voto y para el efecto debe acudir solamente a uno de los dos (2) Puestos de Votación.

ARTÍCULO 13°. **VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.-** La elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle, al “Comité Paritario de Salud

Ocupacional” –COPASO- será válida con el número total de Servidores Públicos que ejerzan su derecho al voto.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO

1. Al final de la votación, los Jurados de Votación deben verificar que el número de Tarjetas de Votación coincida con el número de votantes firmantes. Si el número de Tarjetas de Votación es mayor que el número de votantes firmantes, se introducirán de nuevo las tarjetas a la urna y se sacará al azar la diferencia y se destruirán esos votos sin verificar por quien fueron emitidos.

2. En el escrutinio, el Jurado de Votación deberá incluir los votos válidos emitidos por cada una de las Listas o Planchas, los votos en blanco, los votos nulos y las tarjetas no marcadas.

3. Son Votos Válidos los que identifican claramente la intención del votante.

4. Son Votos en Blanco los que son marcados como tal en la casilla denominada Voto en Blanco por las personas votantes.

5. Son Votos Nulos, cuando el elector marca más de una Lista o Plancha, cuando el elector marca en la Casilla Voto en Blanco y además marca una Lista o Plancha o cuando la marcación no identifica claramente la voluntad del votante.

6. Tarjeta de votación no marcada, es aquella que el votante deposita en la urna y no presenta ninguna marcación.

7. Al final del escrutinio el Jurado de Votación levantará y firmará el Acta de Escrutinio, detallando el resultado de la Votación, la cual deberá entregar a la División de Recursos Humanos con las Tarjetas de Votación válidas.

PARÁGRAFO 1°. Las palabras o frases que se agreguen a los nombres de los candidatos o a las tarjetas de votación, se omitirán en el acta escrutinio.

PARÁGRAFO 2°. Los Jurados de Votación son responsables del proceso desde el inicio de la votación

hasta la entrega de las respectivas urnas con los votos válidos, las actas y el escrutinio correspondiente.

PARÁGRAFO 3°. En el acta de escrutinio, los Jurados deberán dejar constancia de la ocurrencia de hechos o circunstancias que afecten el proceso de la votación.

ARTÍCULO 15°. La División de Recursos Humanos tendrá a su cargo el diseño e impresión de los formularios correspondientes a:

- Inscripción de candidatos.
- Tarjeta de Votación para la elección de los respectivos representantes.
- Formulario para conteo de votos.
- Acta de escrutinio de Votación.

ARTÍCULO 16°. La División de Recursos Humanos deberá consolidar los resultados de la votación en los dos Puestos de Votación y establecerá el resultado final.

El resultado final de la elección se definirá por el sistema de Mayoría Simple y serán Representantes al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO- los tres (3) Servidores Públicos, con sus respectivos suplentes de Lista o Plancha que resulte con el mayor número de votos.

ARTÍCULO 17°. **TRIBUNAL DE HONOR**

Créase un Tribunal de Honor, conformado por el Vicerrector de Bienestar Universitario, el Jefe de la División de Recursos Humanos y el Jefe de la Sección de Salud Ocupacional, el cual estará encargado de verificar, cuando sea requerido, el escrutinio de la votación y resolver sobre las reclamaciones que presenten los candidatos sobre el proceso de la votación y el resultado del escrutinio, en cumplimiento del debido proceso.

El Tribunal de Honor resolverá las reclamaciones en primera instancia y en segunda y última instancia lo hará el Nominador de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 18°. ACREDITACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Los candidatos que resulten elegidos como representantes Principales y Suplentes de los Servidores Públicos ante el “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, serán acreditados como tales mediante Resolución expedida por la Rectoría de la Universidad, que les será y notificada en términos de Ley a los representantes que resulten electos, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, al Ministerio de la Protección Social y a la Dependencia en la cual presten sus servicios los representantes electos.

Los representantes Principales y Suplentes que resulten electos, al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, deberán asumir sus funciones ante los demás miembros de dicho organismo en la siguiente sesión.

PARÁGRAFO 1°. La calidad de representante de los servidores Públicos ante el “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, se conservará a pesar de haberse vencido el período, hasta tanto se realice una nueva elección de manera reglamentaria.

PARÁGRAFO 2°. La Universidad concederá hasta cuatro horas semanales, dentro de la jornada laboral normal de trabajo a cada uno de los representantes de los Servidores Públicos ante el “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, para efectos de atender el funcionamiento de dicho Comité.

ARTÍCULO 19°. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los representantes principales de los Servidores Públicos al “Comité Paritario de Salud Ocupacional” –COPASO-, el respectivo suplente nominal asumirá la representación por el tiempo que se requiera o hasta el final del período correspondiente, según sea cada caso.

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.- 1057 del 23 de Marzo del 2007, emanada de la Rectoría de la Universidad del Valle.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 2 días del mayo de 2012.

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General